



Expediente Nº 506804089001 2015 00070 00

San Carlos de Guaroa, Meta primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que, de la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora se corrió traslado a la parte demandada, se deja constancia que esta guardó silencio o no hizo manifestación alguna al respecto, no obstante lo anterior, previo a decidir sobre la solicitud, este Despacho requiere a la parte actora para que allegue las pruebas que demuestren las afirmaciones realizadas en el memorial que antecede, para lo anterior se le concede un término de cinco (05) días, lo anterior so pena de rechazo de la solicitud.

Por **Secretaría** contabilíicense los términos, una vez feneidos ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez